

Santiago, veintidós de noviembre de dos mil once.

Con respecto al acuerdo conciliatorio propuesto por las partes, cuyos términos constan en el acta de fojas 1509 y siguientes:

**VISTOS:**

1. Según consta de resoluciones de fecha 3 de agosto de 2011, se acumularon a este proceso rol C N° 221-11, caratulado "Requerimiento de la Fiscalía Nacional Económica contra Embotelladora Andina S.A. y Coca Cola Embonor S.A.", (i) la causa rol C N° 222-11, caratulada "Demanda de Embotelladora Latinoamericana S.A. contra Embotelladora Andina S.A. y Coca Cola Embonor S.A."; (ii) la causa rol C N° 226-11, caratulada "Demanda de Industrial y Comercial Lampa S.A. contra Embotelladora Andina S.A. y Coca Cola Embonor S.A." y (iii) la causa rol C N° 227-11, caratulada "Demanda de Embotelladora Castel Ltda. contra Embotelladora Andina S.A.". Asimismo, según consta de la resolución de fecha 21 de septiembre de 2011, se acumuló a este proceso (iv) la causa rol C N° 233-11, caratulada "Demanda de Sociedad Comercial Antillanca Ltda. contra Coca Cola Embonor S.A.";
2. Con fecha 18 de octubre de 2011, según consta a fojas 1473, encontrándose todas las causas acumuladas en el mismo estado, este Tribunal citó a todas las partes de este proceso a una audiencia de conciliación a celebrarse el día 25 de octubre de 2011, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 inciso 1° del D.L. N° 211;
3. Con fecha 25 de octubre de 2011, se llevó a efecto una primera audiencia de conciliación, cuya acta rola a fojas 1477. En la referida audiencia todas y cada una de las partes manifestaron su disposición a conciliar y solicitaron al Tribunal que fijara una nueva audiencia para dichos efectos, proponiendo como fecha para la misma, el día 15 de noviembre de 2011; y,
4. Con fecha 15 de noviembre de 2011, se llevó a efecto una segunda audiencia de conciliación, cuya acta rola a fojas 1509 y siguientes. En dicha audiencia todas y cada una de las partes manifestaron su disposición a conciliar en los términos en ella expresados, y que este Tribunal reprodujo en dicha acta, la que fue suscrita por todas las partes;

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que en relación a la propuesta de acuerdo planteada por las partes, es necesario tener presente que el artículo 22 del D.L. N° 211 establece la conciliación como equivalente jurisdiccional de una sentencia definitiva, debiendo esta magistratura pronunciarse sobre ella, dándole su aprobación siempre que no atente contra la libre



1527

**REPUBLICA DE CHILE**  
**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

**Segundo:** Que en el caso de autos, la conciliación propuesta se ha acordado entre todas las partes de las causas acumuladas en este proceso, incluida la Fiscalía Nacional Económica, a quien la ley otorga la representación del interés general de la colectividad en esta sede;

**Tercero:** Que, a juicio de este Tribunal, el acuerdo conciliatorio contenido en el acta que rola a fojas 1509 y siguientes, no atenta contra la libre competencia, en los términos preceptuados en el inciso primero del artículo 22 del D.L. N° 211, pues las obligaciones asumidas por las demandadas tienden a reducir los obstáculos a la entrada y desarrollo de competidores en el mercado involucrado y además se encuentran en línea con jurisprudencia de este Tribunal establecida en materias similares; y,

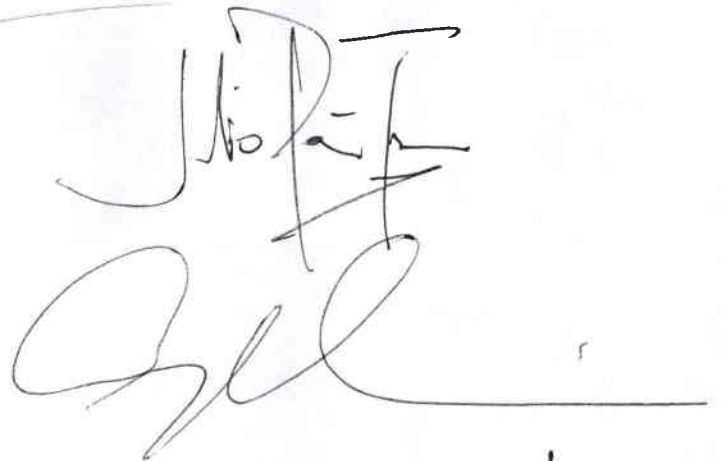
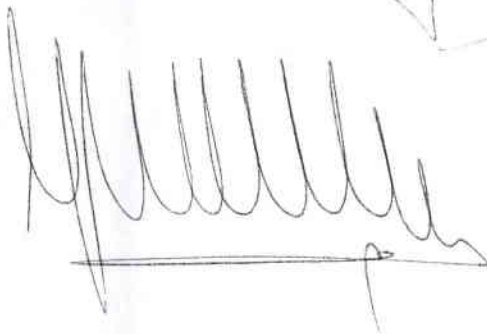
**Cuarto:** Que, por las consideraciones expuestas precedentemente, y teniendo presente además, lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 18° número 1), 22° inciso primero, 26° y 29° del Decreto Ley N° 211, este Tribunal aprobará la conciliación en los términos propuestos en la audiencia de fecha 15 de noviembre de 2011;

**SE RESUELVE:**

Aprobar la conciliación alcanzada por todas las partes, en los términos contenidos en el acta de la audiencia de conciliación celebrada con fecha 15 de noviembre de 2011, que rola a fojas 1509 y siguientes.

Notifíquese por cédula.

Rol C N° 221-11.



Pronunciada por los Ministros Sr. Tomás Menchaca Olivares, Presidente, Sr. Radoslav Depolo Razmilic, Sr. Julio Peña Torres y Sr. Javier Velozo Alcaide. Autoriza el Sr. Alejandro Domic Seguic, Secretario Abogado.



**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**